

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA ADRIANA RIVERA
Demandado:	PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00482-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por GLORIA ADRIANA RIVERA , por intermedio de apoderado judicial Dra. SANDRA RIOS CHACON y contra PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION , representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020 , en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán ,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por GLORIA ADRIANA RIVERA, por intermedio de apoderado judicial Dra. SANDRA RIOS CHACON y contra PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION, representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS

2).- En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss

2).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION, representada legalmente por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3).- ORDENASE el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

4) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-155949**. De propiedad de la entidad demandada con NIT: **900127873-4**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

5).- ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-155949** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

6) ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

7) TENER a la DRA. SANDRA RIOS CHACON portadora de la T.P. No. 330.934 del C.S.J., dirección electrónica: sandrarioschacon@gmail.com como apoderada judicial del demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afce19ba5e9ccf0715e64035115b2d850055c2a39ab322247b9c85cedb1d0e64**

Documento generado en 27/09/2022 11:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**